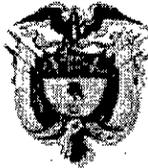


REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PALACIO DE JUSTICIA - PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 ENTRE CALLES 12 Y 13

CODIGO DE UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL DESPACHO: 76001-31-05-005

TUTELAS

DEMANDANTE: JUAN DAVID GERLEIN ROJAS

APODERADO:

DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL, SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL
CAUCA

RADICACIÓN

LIBRO RADICADOR No. 29

COD.NAL. DE RADICACION: 76001-31-05-005-2020-00108-00

FECHA DE RADICACIÓN: 13 de Marzo de 2020

JUEZ: ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
SECRETARIA: JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 12/mar/2020

Página

1*

CORPORACION
JUZGADOS DE CIRCUITO
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO TUTELAS

CD. DESP
105

SECUENCIA:
195339

FECHA DE REPARTO
12/mar/2020

JUZGADO 05 LABORAL CIRCUITO DE CALI

IDENTIFICACION
16803820

NOMBRE
JUAN DAVID GERLEIN ROJAS

APELLIDO

SUJETO PROCESAL
01

C27001-CS01BAA1

התאגדות עובדים מוגנת

CUADERNOS 3

Imuñozl



EMPLEADO

FOLIOS 24

OBSERVACIONES

20 - 108

E

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 16.803.820
GERLEIN ROJAS

APELLIDOS
JUAN DAVID

NOMBRES

Juan David Rojas
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-JUL-1981
LA UNION
(VALLE)

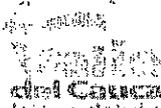
LUGAR DE NACIMIENTO
1.61 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-ENE-2000 LA VICTORIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS CALVO YACIA



A-3107300-00844356-M-0016803820-20160824 0050699882A 1 45332609



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
RESOLUCION NUMERO (2660) DE 2.011

03 OCT 2011

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional Planta de Cargos Administrativa de las Instituciones Educativas financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Decreto Departamental #0311 del 11 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha expedido las normas reglamentarias de la Ley 909 de 2.004, la cual regula el empleo público y la carrera administrativa entre otros más aspectos, normatividad que señala que la provisión de los empleos de carrera administrativa procederá previa convocatoria a concursos abiertos, dentro del año siguiente a la conformación de la Comisión Nacional del Servicio Civil;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 1227 de 2.005 reglamentario de la Ley 909 de 2.004, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Circular #003 de 2.005 estableció los requisitos para obtener la autorización de encargo y/o nombramientos provisionales en vacancia definitiva por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de entidades o por necesidades del servicio;

Que cumplido los requerimientos exigidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil en Circular #003 de 2.005, mediante oficio # 2011 EE-37979 del 27 de septiembre de 2011, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió autorización al Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, como nominador de la Planta de Cargos Administrativa de las Instituciones Educativas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones para dicho ente territorial, para efectuar nombramientos provisionales, por un término no superior a seis (6) meses;

Que con fundamento en lo anterior, se procederá a proveer mediante nombramiento provisional, por un término de seis (6) meses la plaza vacante existente en las Institución Educativa San José ubicada en el municipio de La Victoria , a fin de atender el servicio que la misma demanda frente a la comunidad educativa.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar provisionalmente por un término no superior a seis (6) meses a **JUAN DAVID GERLEIN ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía # 16.803820, en el cargo de Profesional Universitario Cóligo 219 Grado 01 en la Institución Educativa San José ubicada en el municipio de La Victoria, Grupo de Apoyo a la Gestión Municipal # 6 Zarzal, cargo creado mediante Resolución #2499 de 2011 Asignación mensual \$ 2.484.023.00

ARTICULO SEGUNDO.- El señor **JUAN DAVID GERLEIN ROJAS** nombrado provisionalmente en la presente Resolución deberá tomar posesión del cargo ante el Grupo de Talento Humano- Atención al Ciudadano- de la Secretaría de Educación Departamental Gobernación del Valle del Cauca, previo lleno de los requisitos legales.

ARTICULO TERCERO.- Copia del presente acto administrativo se remitirá a los Grupos de Trabajo de Talento Humano, Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Deptal. y demás oficinas de competencia

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los _____ días del mes de _____ de dos mil once (2011)

03 OCT 2011


GLORIA CASTRILLON CASTRO
Secretaria de Educación Departamental

GMCC/Alvaro José Zuluaga
Luis Alberto Monsalve

Transcriptor: Mariela García
Reviso: Patricia Díaz Vásquez

GOBIERNO DEL VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Siendo las 9:10 del día 05 del mes de OCTUBRE

del Año de 2011 se presentó el Señor(a) JUAN DAVID

GERLEIN ROJAS Identificado(a) con C.C.

16'803.820 de LA VICTORIA del Consejo

Superior de la Jurisdicción, quien se compareció de la Resolución No.

2660 del día 03 del mes OCTUBRE del año 2011

Firma Juan David Rojas

C.C. 16'803.820

Nombre Gerleín Rojas

C.C. 10720483 Notificador



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SAN JOSÉ"
 La Victoria Valle del Cauca" Colombia
 Resolución de Fusión No. 1933 del 6 de setiembre de 2002
 DANE: 276403000201 NIT: 891.901.154-5
 Registro Secretaría de Educación No. 07112010 - ICFES No. 043570

Plan Operativo 2015
JUAN DAVID GERLEIN ROJAS
 Zootecnista ,Jefe Granja

Funciones	Actividades	Directriz	Cronograma	Coordinación
1. Aplicar conocimientos y técnicas en la parte agropecuaria para lograr las metas de calidad propuestas.	<ul style="list-style-type: none"> Participar del plan general de actividades relacionada con la especialidad. Contribuir en la determinación de las necesidades de formación y capacitación a la comunidad en general. 	<ul style="list-style-type: none"> Proyectar las actividades conformen a las normas vigentes en la parte agropecuarias Las acciones de mejora se tienen en cuenta en las propuestas y recomendaciones dadas por el profesional profesional universitario. 	<ul style="list-style-type: none"> En el lapso de trabajo con los docentes y demás funcionarios al iniciar el año escolar y cuando se haga necesario. 	<ul style="list-style-type: none"> Rector, Coordinador, Personal Docente y Administrativo.
2. Participar en el diseño, proyectos y actividades técnicas agropecuarias relacionados con la especialidad.	<ul style="list-style-type: none"> Colaborar con los docentes de agropecuarias y los alumnos en la selección, planeamiento, desarrollo y evaluación de los proyectos agropecuarios dirigidos y supervisados. Colaborar en la supervisión de los proyectos agropecuarios supervisados 	<ul style="list-style-type: none"> Controlar hacer, ajustes a los proyectos y procesos proporcionando confiabilidad para la toma de decisiones. Con base en lo planeado frente a programa y proyectos corresponder de forma agil y satisfactoria en concepto de quien las realiza 	<ul style="list-style-type: none"> Bimensualmente conforme a las fechas estipuladas en la junta técnica. 	<ul style="list-style-type: none"> Personal docente de la institución educativa





INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SAN JOSE"
 La Victoria Valle del Cauca Colombia
 Resolución de Fusión No. 1933 del 6 de setiembre de 2002
 DANE: 276403000201 NIT: 891.901.154-5
 Registro Secretaria de Educación No. 07112010 - ICFES N°.043570

<p>3. desarrollar acciones de apoyo de la especialidad agropecuarias a otros profesional para la ejecución de actividades</p>	<ul style="list-style-type: none"> Asesorar a los docentes y funcionarios en el proceso de habilidad y destrezas para la ejecución de los proyectos pedagógicos productivos Brindar asesoría en el diseño y ejecución del proyecto. Colaborar en la actualización de diagnóstico agropecuario en la institución educativa. 	<ul style="list-style-type: none"> Gestionar prácticas y giras educativas con empresarios en la zona de influencia, para el desarrollo de sus prácticas. Desarrollo de guía en cada una de las prácticas mediante el asesoramiento para el manejo de equipo y semovientes. 	<ul style="list-style-type: none"> Con base en la planeación y tiempo de los docentes atendiendo el cronograma para el año lectivo 2015 	<ul style="list-style-type: none"> Docentes de la especialidad
<p>4. desarrollar metodología para facilitar información a la comunidad y los entes de control relacionados con la especialidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> Presentar informes periódicos en la junta técnica sobre la marcha de los proyectos, necesidades y evaluación de los mismos. Capacitar y asesorar a los pequeños productores en aspectos agropecuarios específicos. Mantener actualizando sobre las técnicas agropecuarias recomendadas con el fin de adaptarlas y transferirlas a la comunidad 	<ul style="list-style-type: none"> Dar información estadísticas sobre la realización de los proyectos y servicios prestados, resultados de los programas como base para mejorar los procesos. Identificar logros y desaciertos para diseñar nuevas estrategias. Mediante los resultados obtenidos analizar la cobertura para el mejoramiento y ampliación de los proyectos. 	<ul style="list-style-type: none"> Por periodos y durante todo el año lectivo. 	<ul style="list-style-type: none"> Rector, Coordinadores, Docentes, Juntas de acción comunal, UMATA, ICA, Asoporicultores, CVC. Y todos aquellos relacionados con la especialidad.

[Handwritten signature]



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SAN JOSE"
 La Victoria Valle del Cauca" Colombia
 Resolución de Fusión No. 1933 del 16 de setiembre de 2002
 DANE: 276403000201 NIT: 891.901.154-5
 Registro Secretaría de Educación No. 07112010 - ICES No.043570

<p>5. Capacitación no formal en la zona rural para mejorar pequeñas explotaciones agropecuarias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Gestionar capacitación con entidad relacionadas con la especialidad agropecuaria sobre tema relacionados con los especies menores y mayores. • Ofrecer las instalaciones de la institución para las capacitaciones en los diferentes temas de interés comunitarios. • Visitas domiciliarias en el asesoramiento en la compra de insumos, animales, manejo y nutrición animal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tener en cuenta las necesidades de la comunidad para las capacitaciones requeridas • Facilitar los medios para la consecución de los medicamentos e insumos en sitios garantizados. • Medios los cursos recibidos hacer campañas masivas para el mejoramiento animal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Atendiendo las necesidades de los usuarios durante todo el año lectivo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Rector, Coordinador, y entidades agropecuarias
<p>6. Capacitar y orientar en las labores diarias de campo a los auxiliares de servicio general (granja)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribuir las actividades entre los auxiliares de la granja • Gestionar capacitaciones con otras entidades pecuarias. • Alternar las capacitaciones entre los auxiliares de granja. • Guiarlos en la parte práctica agropecuaria. • Orientar con actividades prácticas diarias de registros de producciones. • Capacitarlos en gestión de riesgos en el manejo y uso de maquinaria, equipos e insumos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se hace necesaria fortalecer las prácticas con los auxiliares para adquisición de habilidades y destrezas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando el docente de la especialidad requiera de las prácticas en la granja durante el año lectivo 	<ul style="list-style-type: none"> • Entidades como UMATA, FEDEGAN, ICA, FENAVI.

[Handwritten signature]





INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SAN JOSE"

La Victoria Valle del Cauca" Colombia

Resolución de Fusión No. 1933 del 6 de setiembre de 2002

DANE: 276403000201 NIT: 891.901.154-5

Registro Secretaría de Educación No. 07112010 - ICFES No.043570

<p>7. Asistir a talleres y capacitaciones con entidades a fines de multiplicar los conocimientos adquiridos a la especialidad en la institución</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Representar la institución en las capacitaciones ofrecidos con diferentes entidades. • Impartir los conocimientos adquiridos a la comunidad educativa (funcionarios, docentes, alumnos, padres de familia). • Orientar los proyectos en las sedes de básica primaria, implementación de proyectos como huerta escolar 	<ul style="list-style-type: none"> • Evidenciar las capacitaciones y prestar los servicios en cada uno de los temas de la especialidad. • Las capacitaciones específicas se fundamentan en las necesidades propias de la especialidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo a los programas diseñados por diferentes entidades. 	<ul style="list-style-type: none"> • Rector de la institución
<p>8. Participar del plan presupuestal en lo relacionado a compras y ventas de insumos, semovientes, para un buen funcionamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hacer seguimiento de producción a los proyectos pedagógicos en relación con los avances de los mismos • Sugerir compras que sean necesarios para los diferentes proyectos (concentrados, equipos entre otros) • Desplazamientos a los establecimientos que proveen estos insumos. • Tener en cuenta las opiniones de los auxiliares de granja sobre las necesidades programadas 	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisión permanente de los proyectos productivos • Asesorar al representante legal en cuanto a los ajustes para una mayor rentabilidad. • Análisis y estudio de las transacciones que se pueden realizar con la producción pecuaria y agrícola. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mensualmente se harán las recomendaciones con base en la necesidades de los proyectos 	<ul style="list-style-type: none"> • Se coordina con el representante legal y tesorero de la institución.





GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
POR UN VALLE SEGURO

ACTA POSESIÓN NUMERO 1544 EDUCACION

La señor (a) GERLEIN ROJAS JUAN DAVID

MES - DIA - AÑO

Identificado con la Cédula Nro. 16.803.820 fecha Nacimiento 07- 14- 1.981 SEXO : M

MES - DIA - AÑO

Se presento 10- 05 - 2.011 En la Secretaria de Educación Departamental con el fin de tomar Posesión del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código/ Grado 219 / 01

PENSIÓN: SALUD: ARP:

Ubicación Institución Educativa SAN JOSE del Municipio de LA VICTORIA

Sede:

MES - DIA - AÑO

Para el cual se NOMBRA mediante RESOLUCION # 2660 de fecha 10- 03- 2011

En : PROVISIONALIDAD

Título: ZOOTECNISTA

En tal virtud se procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES : LA CORPORACION UNIVERSITARIA SANTA ROSA DE CABAL.

EL GOBERNADOR O SECRETARIO
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

EL POSESIONADO.

Revisó: Álvaro José Zuluaga Cardona
Elaboró: William Reyes Parra



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.114.211.406

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 42520821

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina						
Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código V 8 T
País - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía						
REGISTRADURIA DE LA VICTORIA - COLOMBIA - VALLE - LA VICTORIA						

Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
GERLEIN		HOLGUIN	
Nombre(s)			
JERONIMO			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año	Mes	Día	Factor RH
2012	ABR	08 MASCULINO	A POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA VALLE LA UNION			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	10903914-4

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
HOLGUIN OSPINA ELIZABETH DE EUGENIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.116.437.404	COLOMBIA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
GERLEIN ROJAS JUAN DAVID	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 16 803 820	COLOMBIA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
GERLEIN ROJAS JUAN DAVID	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 16 803 820	<i>Jose David Rojas</i>

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación	Firma

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año Mes Día	<i>Jose Casanova Fuentes</i>
2012 ABR 10	JOSE CASANOVA FUENTES - REGISTRAD

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
<i>Jose David Rojas</i>	<i>Jose Casanova Fuentes</i>
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
ART. 115 DCTO 1286/70 Y ART. 1º DCTO 278/72
EXENTO DE SELLO (DCTO 2150/05)
VALIDEZ PARA LA FECHA Y LUGAR
INDICADOS

REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SERIAL N.º 42 520 821
FOLIO N.º

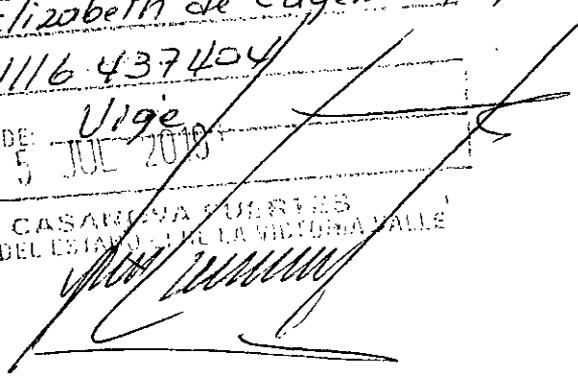
A SOLICITUD DE: *Elizabeth de Eugenia Holguin Ospina*

CON C.C. N.º *1116 437 404*

CON EL PROPOSITO DE: *Uige*

FECHA: *11 5 JUL 2019*

JOSE CASARIN VA CUERTES
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL LA VICTORIA VALLE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.114.211.406**
GERLEIN HOLGUIN

APELLIDOS
JERÓNIMO

NOMBRES
Jerónimo Gerleín

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **08-ABR-2012**
LA UNION
 (VALLE)

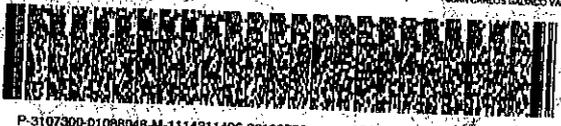
LUGAR DE NACIMIENTO
08-ABR-2030

FECHA DE VENCIMIENTO **A+** SEXO **M**
 G S. RH

30-ABR-2019 LA VICTORIA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO YACHA

INDICE DERECHO



P-3107300-01088048-M-1114211406-20190726 0066806636A 3 50782291

115

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.116.437.404

HOLGUIN OSPINA

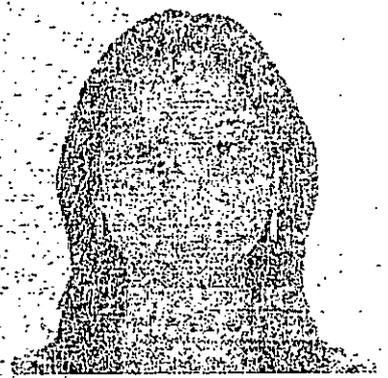
APELLIDOS

ELIZABETH DE EUGENIA

NOMBRES

Elizabeth Holguin

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-MAR-1989

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

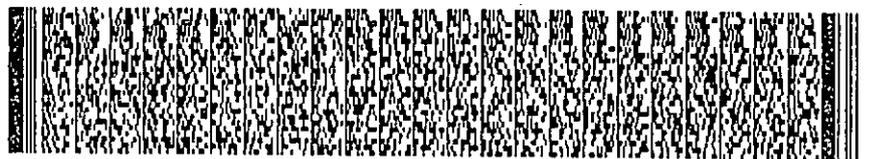
1.55
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

14-SEP-2007 ZARZAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-3112400-00076842-F-1116437404-20080923

0003635673A 1

25171256

12



POR SU SALUD, CALIDAD Y RESPETO.

NOMBRE: ELIZABETH HOLGUIN
EDAD: 30 AÑOS
IDENT: 1116437404
FECHA: FEBRERO 10 - 2020

INMUNOLOGÍA

ESTUDIO	RESULTADO
TEST INMUNOLÓGICO DE HCG EN SANGRE:	POSITIVO

FELICITACIONES



SANDRA MERCEDES AGUDELO RIVAS
Bacterióloga

13

NUEVA EPS S.A

Certifica

177-0

Que las personas relacionadas a continuación en cumplimiento de lo establecido en las normas legales vigentes han cotizado al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de esta Entidad Promotora de Salud las siguientes semanas de cotización:

Datos Cotizante Cabeza de Familia			
CC 16803820	JUAN DAVID GERLEIN ROJAS		
Semanas Cotizadas NUEVA EPS S.A	4		
Fecha Afiliación	01-01-2018	Estado Cotizante	ACTIVO
Fecha Último Período Cotizado	01-02-2020	Causal	
Fecha Cancelación	00-00-0000		

Beneficiarios

Identificación	Tipo Afiliado	Parent.	Beneficiarios	Fecha Afiliación	No. Semanas	Estado	Causal
TI 111421495	BENEFICIARIO	Hija	JERONIMO GERLEIN HOLGUIN	01/01/2018	4	ACTIVO	
CC 1116437494	BENEFICIARIO	Compañera	ELIZABETH DE EUGENIA HOLGUIN OSPINA	01/01/2018	4	ACTIVO	

La presente certificación se expide el día 17 de Febrero de 2020 a solicitud del interesado.

Observaciones

NO VALIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

FELIX STEVENS POLO ESTACIO
GESTOR INTEGRAL



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DECRETO No. 23-2017

(2 febrero)

FO-M9-P3-07

Por el cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se declara insubsistente un nombramiento provisional en la Planta de Cargos Administrativa financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 437 de 2017, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva de la Gobernación del Valle del Cauca, provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

Que, cumplidas las etapas correspondientes del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. 20202320008545 del 14 de enero de 2020 por la cual conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2, identificado con el código OPEC No. 56410, perteneciente a la Secretaría de Educación Departamental de la Gobernación del Valle del Cauca, ubicada en Santiago de Cali.

Que la lista de elegibles citada en el considerando anterior, quedó en firme a partir del 24 de enero de 2020, situación comunicada a la Gobernación del Valle del Cauca por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante correo electrónico del mismo día.

Que en la mencionada lista de elegibles el señor(a) LUIS ALBERTO ARIAS GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía 80030866 ocupó el puesto número 3.

Que las posiciones omitidas en el presente considerando corresponden a situaciones administrativas específicas de los elegibles, las cuales han sido decididas en los actos administrativos respectivos.

Que en la actualidad el/los citado(s) empleo(s) se encuentra(n) provisto(s) de manera temporal mediante nombramiento en provisionalidad, con el señor(a) GERLEIN ROJAS JUAN DAVID, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 16803820, vinculado en la Secretaría de Educación Departamental de la Gobernación del Valle del Cauca, ubicada en Santiago de Cali.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, el empleo queda vacante



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO No. 13-0052

(7 feb 2017)

19

FO-M9-P3-07

Por el cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se declara insubsistente un nombramiento provisional en la Planta de Cargos Administrativa financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación definitivamente, entre otros casos, por la declaratoria de insubsistencia del nombramiento provisional.

Que, por razones expresas de la normativa evocada, la Administración Departamental efectúa la provisión periodo de prueba del cargo por haber ganado el concurso de méritos el señor(a) LUIS ALBERTO ARIAS GARZON, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 80030366.

Que la Administración Departamental no cuenta con un cargo disponible donde se pueda ubicar al Señor (a) GERLEIN ROJAS JUAN DAVID quien venía ocupando de manera temporal mediante nombramiento en provisionalidad el cargo de Profesional Universitario, código 219 grado 2, ofertado en desarrollo de la Convocatoria número 437 de 2017, razón por la cual en aplicación de la lista de elegibles vigente nombró a quien por mérito ocupó el primer lugar en dicho documento.

Que la planta de personal de la Administración Departamental no puede ser modificada sin una razón suficiente que implique la necesidad del servicio debidamente valorado en sus diferentes componentes.

Que el nombramiento en provisionalidad vacancia definitiva tiene unos límites temporales previstos en la ley y de pleno conocimiento por la persona a la cual se vincula, por cuanto el acceso y los ascensos a los cargos de carrera se produce previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Administración Departamental no cuenta con un cargo disponible donde se puedan ubicar o reubicar a las personas que venía ocupando de manera temporal mediante nombramiento en provisionalidad el cargo de Profesional Universitario, código 219 grado 2, ofertados en desarrollo de la Convocatoria número 437 de 2017, razón por la cual en aplicación de la lista de elegibles vigente nombró a quienes por mérito ocuparon los primeros lugares en dicho documento.

Que, conforme a lo anterior, la administración debe declarar insubsistente el nombramiento provisional efectuado al (a) Señor (a) GERLEIN ROJAS JUAN DAVID, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16803820, quien venía desempeñando en forma temporal el empleo denominado Profesional Universitario, código 219 grado 2, en la Secretaría de Educación Departamental de la Gobernación del Valle del Cauca, ubicada en Santiago de Cali, en virtud del nombramiento en periodo de prueba del (a) señor (a) LUIS ALBERTO ARIAS GARZON, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80030866, quien ocupó el 3 lugar en la lista de elegibles para dicho empleo.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

PE

11



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DECRETO No. 130352
(7 Feb 2020)

FO-M9-P3-07

Por el cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se declara insubsistente un nombramiento provisional en la Planta de Cargos Administrativa financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación

DECRETA

ARTICULO 1. Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses al (la) señor (a) **LUIS ALBERTO ARIAS GARZÓN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80030866, para desempeñar el cargo de carrera denominado Profesional Universitario, código 219 grado 2, en la Secretaría de Educación Departamental de la Gobernación del Valle del Cauca, ubicada en Santiago de Cali.

PARÁGRAFO. La fecha de terminación del nombramiento provisional en vacancia definitiva será la misma fecha en que asuma el cargo el funcionario en Periodo de Prueba.

ARTICULO 2. Concédase el termino diez (10) días para que la persona nombrada manifieste su aceptación o rechazo del nombramiento.

ARTÍCULO 3. Declarar insubsistente como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo 1 del presente Decreto, el nombramiento provisional del (la) Señor (a) **GERLEIN ROJAS JUAN DAVID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16803820, en el empleo denominado Profesional Universitario, código 219 grado 2, en la Secretaría de Educación Departamental de la Gobernación del Valle del Cauca, ubicada en Santiago de Cali.

ARTICULO 4. La persona nombrada en PERIODO DE PRUEBA en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo, deberá tomar posesión del cargo, ante el Grupo de Apoyo de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental, Gobernación del Valle del Cauca, Piso 7°.

ARTICULO 5. El presente Decreto rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 7 Feb 2020


CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Autorizó: Mariluz Zuluaga Santa - Secretaria De Educación Departamental
Vo.Bo. Diego Armando Garcia Becerra - Subsecretario Administrativo y Financiero
Vo.Bo. Aura Myriam Pachichana Martínez - Jefe Oficina Jurídica
Transcribió: Claudia Guerrero - Área de Planta
Proyectó: Luis Alberto Munsalve - Líder de Planta

AA



LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA LÍDER PROCESO DE PERSONAL DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR

Que revisados los registros de planta de: GERLEIN ROJAS JUAN DAVID, identificado con C.C. número 16803820 expedida en La Victoria (Val), ingreso a esta entidad el 05/10/2011, hasta la fecha.

Desempeña el cargo de Profesional Universitario grado 01, en el(la) Secretaría De Educación Departamental De Valle Del Cauca, en la ciudad de Cali (Val), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva, con una asignación básica mensual de 3.589 367 e ingresos adicionales por 0.

HACE CONSTAR: Total días: 2.522
Tiempo total: 27 Día(s) 10 Mes(es) 6 Año(s)

Nivel:	Profesional
Denominación del empleo:	Profesional universitario
Horario	Establecido por la Institución
Código:	219
Grado:	01

FUNCIONES: (DECRETO No. 1-3-0636 DEL 28 DE MAYO DE 2018)

1. Apoyar la realización de estudios e investigaciones relacionadas para el fortalecimiento de la gestión administrativa de la secretaria de educación y el cumplimiento de los objetivos previstos en los planes y programas del plan de desarrollo departamental y nacional con base en los procedimientos establecidos.
2. Participar en la adopción, ejecución y control de planes, programas y proyectos orientados a promover los procesos de la gestión administrativa de la secretaria de educación y garantizar cumplimientos de los objetivos previstos en los planes y programas del plan de desarrollo departamental y nación al con base en las políticas y normatividad vigente.
3. Cuantificar planes, programas y proyectos según lineamientos establecidos y de acuerdo con la normatividad vigente.



4. Elaborar informes de seguimiento de planes, programas y proyectos en los formatos establecidos
5. Proyectar y gestionar documentos y demás soportes requeridos en el trámite de pqr's, tutelas, reglamentaciones, actos administrativos, con base en la normatividad que regule la materia
6. Implementar programas de capacitación y divulgación de normas y disposiciones propias de la gestión misional de la dependencia, con base en los lineamientos contenidos en las políticas departamental y nacional.
7. Realizar estadísticas consolidación, análisis y evaluación en desarrollo de consultas y asesorías que se ejecuten en temas específicos de la dependencia con el fin. Establecer la eficiencia y eficacia en la prestación del servicio
8. Revisar documentos, circulares, oficios y demás actos institucionales, de acuerdo con las condiciones técnicas
9. Elaborar comunicado de prensa según necesidades institucionales, de acuerdo con las condiciones técnicas
10. Realizar las autoevaluación y el auto control de los procesos asignados al área y establecer los planes de mejoramiento individual que se consideren necesarios, para el mejoramiento continuo del sistema de control interno y de calidad
11. Realiza la consolidación, actualización, seguimiento, evaluación y control al plan de asistencia técnica y administrativa a los municipios, de acuerdo con las políticas departamental, nacional y los lineamientos del plan de desarrollo

Las demás funciones asignadas por la constitución, la Ley y/o autoridad competente de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Se expide para uso exclusivo de la CNSC en Cali (Val), a los 06 días del mes de Septiembre de 2018

Martha Yaneth Morales I
MARITHA YANETH MORALES IDARRAGA

Profesional Universitario lider proceso de personal de la SED.

Elaboró Dairon Steven Valderrama Profesional Contralista de la SED

2 de 2



123



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20192320478221

Fecha: 11-09-2019

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor(a)
Aspirante

Respetado(a) Aspirante:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC recibió su petición, a través de la cual manifiesta su inconformidad sobre la modificación y adopción del Manual de Funciones y Competencias Laborales.

Sobre el particular, es importante aclarar que la CNSC creada por la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, es un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

En virtud de las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y las sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006, la CNSC tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de origen legal; razón por la cual adelanta los concursos públicos de mérito para proveer los empleos de carrera administrativa de las entidades públicas que se encuentran bajo el régimen previsto en la citada Ley 909 de 2004.

Así las cosas, desde el primer trimestre del año 2017, la CNSC adelantó conjuntamente con algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca, la etapa de planeación del concurso, con el fin de proveer por mérito los empleos de carrera vacantes de las entidades en mención, de acuerdo a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC-reportada por las entidades, la cual es fiel copia del manual de funciones y

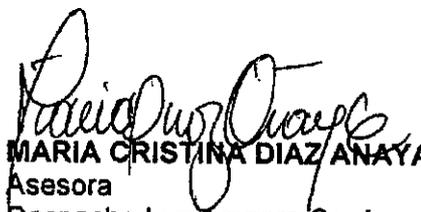
123

competencias laborales vigente y conforme a lo establecido el Artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, estos son responsabilidad de cada entidad.

En virtud de lo expuesto, esta entidad no es competente para dirimir conflictos que se deriven de los Manuales de Funciones y Competencias Laborales adoptados por las entidades públicas.

En los términos antes expuestos se atiende su solicitud.

Atentamente,


MARIA CRISTINA DIAZ ANAYA
Asesora
Despacho Luz Amparo Cardoso Canizalez

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección
Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JUAN DAVID GERLEIN ROJAS

Accionado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL -
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y COMISIÓN
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Atento saludo

Acude a su despacho **JUAN DAVID GERLEIN ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.803.820 de La Victoria Valle del Cauca, para manifestar que presento acción de tutela en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, acción constitucional que habrá de soportarse en los siguientes hechos.

HECHOS

1. Soy un hombre de treinta y ocho (38) años.
2. Padre de un menor de siete (7) años, con mi esposa en estado de gestación contando a la fecha con nueve (9) semanas.
3. Fui nombrado mediante resolución No. 2660 de octubre 03 de 2011, en la Institución Educativa San José en el municipio de La Victoria Valle, en el cargo de Profesional Universitario código 219, grado 01.
4. Las funciones que habría de realizar en el cargo para el cual fui nombrado reposan en el plan operativo de 2015, donde se muestran mis funciones como Zootecnista, el documento mencionado tiene plasmado entre otras funciones:
 - a. *Aplicar conocimientos y técnicas en la parte agropecuaria para lograr las metas de calidad propuestas.*
 - b. *Participar en el diseño, proyectos y actividades técnicas agropecuarias relacionadas con la especialidad.*
 - c. *Desarrollar acciones de apoyo de la especialidad agropecuarias a otros profesionales para la ejecución de actividades.*
 - d. *Desarrollar metodología para facilitar información a la comunidad y los entes de control relacionados con la especialidad.*
 - e. *Capacitación no formal en la zona rural para mejorar pequeñas explotaciones agropecuarias.*
 - f. *Capacitar y orientar en las labores diarias de campo a los auxiliares de servicio general (granja).*
 - g. ...
 - h. ...
5. Se observa en las funciones del cargo que se trata de actividades agropecuarias, dadas ante mi formación como Zootecnista.
6. Fui trasladado a la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca en octubre de 2015.

21

7. El traslado al ente territorial se consolidó sin que existiera manual de funciones para el cargo, razón por la cual llegué a la Secretaría de Educación a realizar apoyo a la Subsecretaría de Calidad Educativa, gestionando acompañamiento a los proyectos pedagógicos productivos con las instituciones educativas con especialidad agropecuaria.
8. En el año 2018 la administración decide crear un manual de funciones que habría de ser aplicado al cargo que ocupaba, dicho manual se crea mediante decreto No. 1-3-0636 de mayo 28 de 2018.
9. A lo largo de la vinculación siempre se estableció que mi cargo era código 219, y mi grado 01, así se lee en el decreto que plasma las funciones.
10. La administración no tenía para mi cargo un manual de funciones a la fecha en que fui trasladado de la institución educativa, este solo aparece en el año 2018, posterior a la oferta de los cargos.
11. La Comisión Nacional del Servicio civil resolvió petición impetrada sobre inconformidad respecto del manual de funciones, manifestando la falta de competencia sobre el particular.
12. La oferta pública se realizó para el cargo con código 219, grado 2, donde fue nombrado el señor Luis Alberto Arias Garzón, quien se posesionó el día 04 de marzo de 2020.
13. Me postulé para mi cargo, pero no tuve la oportunidad de concursar toda vez que el perfil para el cargo ofertado no se ajustaba a mis condiciones, no obstante realizar las mismas desde octubre de 2011.
14. El acto de posesión del señor Arias Garzón, conforme al decreto 1-3-0352 de febrero 07 de 2020, me declara insubsistente, no obstante que se trata de cargos que a todas luces son diferentes, es decir, la administración departamental ofertó un cargo que no pertenecía al mío, primero porque el grado no corresponde (se oferta grado 02 y ocupaba el grado 01), adicional, porque no es el jefe del área al que pertenecía quien se encuentra facultado para realizar la evaluación del periodo de prueba, seguidamente porque las funciones asignadas a quien ha ganado el concurso son distantes de las que yo realizaba.
15. La declaración de insubsistencia me ha causado un perjuicio irremediable, no solo por la oferta del cargo, para el cual nunca tuve acceso al concurso, de suerte que desconocía que se ofertaba ante la incongruencia en el grado, además por la condición de padre cabeza de hogar y con mi esposa en estado de embarazo.

DERECHOS VIOLENTADOS

Se revisa el caso de la desvinculación de un hombre en condiciones de vulnerabilidad, no solo por la falta de un mínimo vital para el sustento de una familia en una situación de dependencia total, sino además por la gestión administrativa contraria a derecho, que ha dado al traste con mi declaración de insubsistencia.

La administración sorprende al ofertar un cargo para el cual ha creado un perfil que dista de las funciones reales, no se tenía la oportunidad de concursar en una situación donde prácticamente se oferta un cargo que no corresponde al que ocupaba, razón por la cual no había mérito para la motivación del acto administrativo que declara la insubsistencia.

La administración se ha sustraído del cumplimiento del artículo 2.2.2.6.1, del decreto único reglamentario 1083 de 2015, creando un manual de funciones posterior a la expedición de la OPEC que fue en el año 2017, la normativa antes mencionada dice:

Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando

los requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

Parágrafo 1. La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.

Parágrafo 2. El Departamento Administrativo de la Función Pública brindará la asesoría técnica necesaria y señalará las pautas e instrucciones de carácter general para la adopción, adición, modificación o actualización de los manuales específicos.

Igualmente, este Departamento Administrativo adelantará una revisión selectiva de los manuales específicos de funciones y de competencias laborales de los organismos y las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Las entidades deberán atender las observaciones que se efectúen al respecto y suministrar la información que se les solicite.

Parágrafo 3. En el marco de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades deberán publicar, por el término señalado en su reglamentación, las modificaciones o actualizaciones al manual específico de funciones y de competencias laborales. La administración, previo a la expedición del acto administrativo lo socializará con las organizaciones sindicales. Lo anterior sin perjuicio de la autonomía del jefe del organismo para adoptarlo, actualizarlo o modificarlo.

La línea jurisprudencial de la protección de empleados en provisionalidad inicia con la sentencia SU-250 de 1998, que en algunos de sus apartes dice:

Hoy en nuestro país, en la Constitución de 1991, la motivación, que es expresión del principio de publicidad, es constitucionalmente recogida en el artículo 209. La Constitución de 1991 dispuso al Estado como social de derecho, es decir, que una de sus consecuencias es el sometimiento al derecho, de ahí la importancia de la motivación del acto administrativo puesto que de esta manera se le da una información al juez en el instante que pase a ejercer el control jurídico sobre dicho acto, constatando si se ajusta al orden jurídico y si corresponde a los fines señalados en el mismo. La discrecionalidad no supone la libertad de la administración para actuar prescindiendo de la necesidad de justificar la realidad de la actuación concreta. Por lo tanto en el acto administrativo debe integrarse lo que es discrecional de lo que es regla de derecho que le rodean, para encausarlo, dirigirlo y sobre todo limitarlo. La motivación se orienta al convencimiento de las partes, eliminando cualquier arbitrariedad y facilitando el saber por qué se tomó la decisión respectiva, lo cual permite la viabilidad de los recursos. Pone de manifiesto la vinculación de la Administración al ordenamiento jurídico y por consiguiente, la motivación se puede caracterizar como la explicación, dada por la Administración, mediante fundamentación jurídica, de la solución que se da al caso concreto. Y, porque también permite el control de la actividad administrativa por parte de la opinión pública, como extensión del principio de publicidad del artículo 209 de la C. P. En otras palabras, la comunidad tiene derecho a estar informada, la sociedad no es indiferente al conocimiento de las resoluciones que le puedan interesar y por consiguiente para esa sociedad son importantes los motivos que originan una remoción; esta es una

proyección del principio de publicidad y es corolario del Estado democrático. La publicidad, que implica motivación, es esencial en el ordenamiento colombiano. Esa necesidad de motivar los actos (salvo excepciones expresamente consagradas), se integra a la publicidad, entendida como lo contrario al secreto o reserva. Por eso el retiro debe motivarse, porque si ello no ocurre materialmente no hay publicidad y se viola por tanto el debido proceso.

A su turno, la sentencia T-326 de 2014, dice en algunas de sus líneas:

"Los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad".

ACCIÓN DE TUTELA

Lo que se ha mencionado, exige pedir al Señor Juez Constitucional que proteja mis derechos fundamentales y los de mi grupo familiar, derechos como **el trabajo en condiciones dignas y justas, el mínimo vital y móvil, la salud, la dignidad humana y el debido proceso**, ordenando a la Secretaría de Educación Departamental de la Gobernación del Valle del Cauca, reintegrarme al cargo de Profesional Universitario código 2019, grado 01, toda vez que este nunca fue ofertado en la OPEC de 2017.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no se ha intentado acción alguna en busca del reconocimiento de los derechos que se piden en esta demanda de tutela.

PRUEBAS

Documentales

1. Copia de mi cedula de ciudadanía.
2. Resolución No. 2660 de octubre 03 de 2011, mediante la cual se realiza mi nombramiento en el cargo de Profesional Universitario.
3. Documento que muestra el plan operativo de 2015, elaborado por la institución educativa San José del municipio de la Victoria.
4. Copia de acta de posesión No. 1544 del 10 de mayo de 2011.
5. Registro civil de mi menor hijo.
6. Copia de tarjeta de identidad de mi menor hijo.
7. Copia de cedula de ciudadanía de mi esposa, la señora Elizabeth Holguín.
8. Documento que muestra el estado de embarazo de mi esposa.
9. Certificación de la Nueva EPS que muestra mi grupo familiar como beneficiarios.
10. Decreto 1-3-0352 del 07 de febrero de 2020, mediante el cual se declara mi insubsistencia.
11. Manual de funciones expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, para el cargo de profesional universitario código 2019, grado 01.

34

12. Respuesta emitida por Comisión del Servicio Civil sobre inconformidad respecto del manual de funciones.

ANEXOS

Con el presente escrito acompaño los siguientes documentos:

- 1. Copia de la demanda de tutela para el traslado al accionado.

NOTIFICACIONES

A los accionados:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL – GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

En la calle 10 No. 6 – 50
Santiago de Cali

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En la carrera 16 No. 96 – 64 piso 7°
Bogotá D.C.

Las que a mí correspondan:

Las recibiré en la calle 12 A No. 53 – 51 Apto. 202 A Coomeva Terranova B/Santa Anita
Santiago de Cali.
Tel. 312 860 37 76
e-mail: igor1319@hotmail.com

Atentamente,


JUAN DAVID GERLEIN ROJAS
 CC. 16.803.820

 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DIRECCIÓN SECCIONAL ADJON. JUDICIAL
 OFICINA JUDICIAL - CALI
 12 MAR 2020

RECIBIDO HOY _____
 Para ser sometida a Reparto


 JEFE DE REPARTO



Secretaría. A despacho de la señora juez pasa la presente acción, informándole que dentro del término el accionante subsano. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, **13 DE MARZO DE 2020**

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

Ref. ACCIÓN DE TUTELA. **JUAN DAVID GERLEIN ROJAS Vs. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** RAD: 760013105-005-2020-00108-00

Auto Inf No. 663

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

El señor **JUAN DAVID GERLEIN ROJAS**, mayor de edad, vecino y residente en Cali, en nombre propio presentó acción de tutela contra **la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** a fin de que se le proteja su derecho fundamental al debido proceso.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por el accionante cumple con lo preceptuado en el artículo 86 de la constitución Política, Decreto 2591 del mismo año y Decreto 306 de 1992,

El juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN DAVID GERLEIN ROJAS** contra **la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, para ser tramitada por el procedimiento preferente y sumario.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al Doctor **FRIDOLE BALLÉN DUQUE, EDISON TIGREROS y CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, representantes legales de **la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA y LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante oficio que será enviado a la cuenta de correo electrónico de las citadas entidades para recibir notificaciones judiciales, con el objeto de que se entere de las pretensiones de la Accionante y ejerza su derecho a la defensa en el término de 2 (dos) días; a la Accionante se le notificará mediante comunicación enviada a la dirección suministrada en la demanda.

TERCERO: ORDENAR las pruebas que a continuación se determinan: **A. TENER** como prueba los documentos aportados con el escrito de tutela. **B. SOLICITAR** a los representantes legales de **la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y a LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, que informe al Juzgado en el término de 2 (dos) días, sobre la solicitud de reintegro al cargo de Profesional Universitario código 2019, grado 01, teniendo en cuenta que el cargo nunca fue ofertado en la OPEC de 2017.

CUARTO: ADVERTIR a la representante de la accionada, que el informe se considerara rendido bajo la gravedad de juramento y que la omisión del envío o la

*Carrera 10 con Calle 13- Palacio de justicia "Pedro Elias Serrano Abadía" Piso 8
PBX- 898 68 68- Ext. 3051-3052-3053*

remisión fuera del término, le acarreará responsabilidad consagrada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 que conlleva a presumir como ciertos los hechos contenidos en la demanda, procediendo a decidir de fondo, bajo esa presunción de veracidad.

CUMPLASE,

La Juez,



MARIA JANETH CRISPANCHO MARIN

dbch.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
Teléfono 8986868 EXT 3052- j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020

Oficio No. 262

Doctor
FRIDOLE BALLÉN
Comisionado
SERVICIO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Carrera 4 No. 75-49
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Bogotá D.C.

RADICACIÓN:	760013105005-2020-00108-00
ACTOR:	JUAN DAVID GERLEIN ROJAS C.C. 16.803.820
ACCIONADA:	LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
ACCIÓN:	TUTELA

Para su conocimiento y fines pertinentes, transcribo el contenido del auto No. 663 del 13 de marzo de 2020, dentro de la acción de la referencia, que dice:

"...PRIMERO: **ADMITIR** la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN DAVID GERLEIN ROJAS** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, para ser tramitada por el procedimiento preferente y sumario. **SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia al Doctor **FRIDOLE BALLÉN DUQUE, EDISON TIGREROS y CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, representantes legales de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA y LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, , mediante oficio que será enviado a la cuenta de correo electrónico de las citadas entidades para recibir notificaciones judiciales, con el objeto de que se entere de las pretensiones de la Accionante y ejerza su derecho a la defensa en el término de 2 (dos) días; a la Accionante se le notificará mediante comunicación enviada a la dirección suministrada en la demanda. **TERCERO: ORDENAR** las pruebas que a continuación se determinan: **A. TENER** como prueba los documentos aportados con el escrito de tutela. **B. SOLICITAR** a los representantes legales de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y a LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, que informe al Juzgado en el término de 2 (dos) días, sobre la solicitud de reintegro al cargo de Profesional Universitario código 2019, grado 01, teniendo en cuenta que el cargo nunca fue ofertado en la OPEC de 2017. **CUARTO: ADVERTIR** a la representante de la accionada, que el informe se considerara rendido bajo la gravedad de juramento y que la omisión del envió o la remisión fuera del término, le acarreará responsabilidad consagrada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 que conlleva a presumir como ciertos los hechos contenidos en la demanda, procediendo a decidir de fondo, bajo esa presunción de veracidad. CUMPLASE. La Juez (fdo) MARIA JANETH CRISTANCHO MARIN..."

Se adjunta copia de la presente acción de tutela.

Atentamente,


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

dbch/.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
 Teléfono 8986868 EXT 3052- j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10 No. 12-15 Piso 8

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020

Oficio No. 263

Doctora

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ

Gobernadora del Valle del Cauca

Carrera 6 entre calle 9 y 10

Edificio Palacio de San Francisco

ntutelas@valledelcauca.gov.co

Cali Valle

RADICACIÓN:	760013105005-2020-00108-00
ACTOR:	JUAN DAVID GERLEIN ROJAS C.C. 16.803.820
ACCIONADA:	LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
ACCIÓN:	TUTELA

Para su conocimiento y fines pertinentes, transcribo el contenido del auto No. 663 del 13 de marzo de 2020, dentro de la acción de la referencia, que dice:

"...**PRIMERO: ADMITIR** la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN DAVID GERLEIN ROJAS** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, para ser tramitada por el procedimiento preferente y sumario. **SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia al Doctor **FRIDOLE BALLÉN DUQUE, EDISON TIGREROS y CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, representantes legales de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA y LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, , mediante oficio que será enviado a la cuenta de correo electrónico de las citadas entidades para recibir notificaciones judiciales, con el objeto de que se entere de las pretensiones de la Accionante y ejerza su derecho a la defensa en el término de 2 (dos) días; a la Accionante se le notificará mediante comunicación enviada a la dirección suministrada en la demanda. **TERCERO: ORDENAR** las pruebas que a continuación se determinan: **A. TENER** como prueba los documentos aportados con el escrito de tutela. **B. SOLICITAR** a los representantes legales de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y a LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, que informe al Juzgado en el término de 2 (dos) días, sobre la solicitud de reintegro al cargo de Profesional Universitario código 2019, grado 01, teniendo en cuenta que el cargo nunca fue ofertado en la OPEC de 2017. **CUARTO: ADVERTIR** a la representante de la accionada, que el informe se considerara rendido bajo la gravedad de juramento y que la omisión del envío o la remisión fuera del término, le acarreará responsabilidad consagrada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 que conlleva a presumir como ciertos los hechos contenidos en la demanda, procediendo a decidir de fondo, bajo esa presunción de veracidad. CUMPLASE. La Juez (fdo) MARIA JANETH CRISTANCHO MARIN..."

Se adjunta copia de la presente acción de tutela.

Atentamente,


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
 Secretaria

dbch/.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
Teléfono 8986868 EXT 3052- j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020

Oficio No. 264

Doctor

EDISON TIGREROS

Secretario de Educación Departamental
Carrera 6 entre calle 9 y 10
Edificio Palacio de San Francisco
ntutelas@valledelcauca.gov.co
Cali Valle

RADICACIÓN:	760013105005-2020-00108-00
ACTOR:	JUAN DAVID GERLEIN ROJAS C.C. 16.803.820
ACCIONADA:	LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
ACCIÓN:	TUTELA

Para su conocimiento y fines pertinentes, transcribo el contenido del auto No. 663 del 13 de marzo de 2020, dentro de la acción de la referencia, que dice:

"...PRIMERO: **ADMITIR** la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN DAVID GERLEIN ROJAS** contra **la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, para ser tramitada por el procedimiento preferente y sumario. **SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia al Doctor **FRIDOLE BALLÉN DUQUE, EDISON TIGREROS y CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, representantes legales de **la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA y LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, , mediante oficio que será enviado a la cuenta de correo electrónico de las citadas entidades para recibir notificaciones judiciales, con el objeto de que se entere de las pretensiones de la Accionante y ejerza su derecho a la defensa en el término de 2 (dos) días; a la Accionante se le notificará mediante comunicación enviada a la dirección suministrada en la demanda. **TERCERO: ORDENAR** las pruebas que a continuación se determinan: **A. TENER** como prueba los documentos aportados con el escrito de tutela. **B. SOLICITAR** a los representantes legales de **la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y a LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, que informe al Juzgado en el término de 2 (dos) días, sobre la solicitud de reintegro al cargo de Profesional Universitario código 2019, grado 01, teniendo en cuenta que el cargo nunca fue ofertado en la OPEC de 2017. **CUARTO: ADVERTIR** a la representante de la accionada, que el informe se considerara rendido bajo la gravedad de juramento y que la omisión del envió o la remisión fuera del término, le acarreará responsabilidad consagrada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 que conlleva a presumir como ciertos los hechos contenidos en la demanda, procediendo a decidir de fondo, bajo esa presunción de veracidad. CUMPLASE. La Juez (fdo) MARIA JANETH CRISTANCHO MARIN..."

Se adjunta copia de la presente acción de tutela.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

dbch/.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
Teléfono 8986868 EXT 3052- j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018

Oficio No. 265

Señor
JUAN DAVID GERLEIN ROJAS
Calle 12 No. 53-51 Apto 202 A
Coomeva Terranova B/ Santa Anita
Celular 3128603776
Cali Valle

RADICACIÓN:	760013105005-2020-00108-00
ACTOR:	JUAN DAVID GERLEIN ROJAS C.C. 16.803.820
ACCIONADA:	LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
ACCIÓN:	TUTELA

Para su conocimiento y fines pertinentes, transcribo el contenido del auto No. 663 del 13 de marzo de 2020, dentro de la acción de la referencia, que dice:

"...**PRIMERO: ADMITIR** la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN DAVID GERLEIN ROJAS** contra **la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, para ser tramitada por el procedimiento preferente y sumario. **SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia al Doctor **FRIDOLE BALLÉN DUQUE, EDISON TIGREROS y CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, representantes legales de **la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA y LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, , mediante oficio que será enviado a la cuenta de correo electrónico de las citadas entidades para recibir notificaciones judiciales, con el objeto de que se entere de las pretensiones de la Accionante y ejerza su derecho a la defensa en el término de 2 (dos) días; a la Accionante se le notificará mediante comunicación enviada a la dirección suministrada en la demanda. **TERCERO: ORDENAR** las pruebas que a continuación se determinan: **A. TENER** como prueba los documentos aportados con el escrito de tutela. **B. SOLICITAR** a los representantes legales de **la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y a LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, que informe al Juzgado en el término de 2 (dos) días, sobre la solicitud de reintegro al cargo de Profesional Universitario código 2019, grado 01, teniendo en cuenta que el cargo nunca fue ofertado en la OPEC de 2017. **CUARTO: ADVERTIR** a la representante de la accionada, que el informe se considerara rendido bajo la gravedad de juramento y que la omisión del envió o la remisión fuera del término, le acarreará responsabilidad consagrada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 que conlleva a presumir como ciertos los hechos contenidos en la demanda, procediendo a decidir de fondo, bajo esa presunción de veracidad. CUMPLASE. La Juez (fdo) MARIA JANETH CRISTANCHO MARIN..."

Se adjunta copia de la presente acción de tutela.

Atentamente,


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

dbch/.

Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali

De: Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
Enviado el: viernes, 13 de marzo de 2020 02:42 p.m.
Para: 'notificacionesjudiciales@cncs.gov.co'; 'ntutelas@valledelcauca.gov.co'; jaime-tello@hotmail.com
Asunto: URGENTE NOTIFICACION ACCION DE TUTELA RAD. 2020-108 ACCIONANTE JUAN DAVID GERLEIN ROJAS EN CONTRA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
Datos adjuntos: 2020-108 JUAN DAVID GERLEIN ROJAS.pdf

URGENTE NOTIFICACION ACCION DE TUTELA RAD. 2020-108 ACCIONANTE JUAN DAVID GERLEIN ROJAS EN CONTRA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.